

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la anterior demanda para iniciar proceso declarativo verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, la misma no reúne las exigencias legales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que para este momento deberá ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Respecto del juramento estimatorio se deberá realizar como lo expresa el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del código general del proceso. En cuanto al lucro cesante, se debe precisar cómo se calculó, pues de acuerdo al artículo 206 del código general del proceso se deberá estimar razonadamente. Lo anterior por cuanto en el juramento estimatorio no indica cómo llega a las sumas de \$33.420.000 y \$43.446.000
2. En el acápite de pruebas, no se aportaron las siguientes: registro civil de defunción, informe policial del accidente de tránsito, registro civil de nacimiento de nacimiento del fallecido, registro civil de nacimiento de los demandantes, formato de constancia de entrega del cuerpo, documentos de identificación de los demandantes y del fallecido. Esto es, varias de las pruebas documentales que anuncia no se encuentran adosadas a la demanda.

Por lo tanto, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR demanda verbal de RESPONSABILIDAD **CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, presentada por la señora FANNY MARÍN HERNÁNDEZ y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo conforme el artículo 90 del código general del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor SILVIO HERNANDO ZAPE YULE, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552e809449ed9795aa600402fe3794215f70c9e218bef17b25efc3a971184a73**

Documento generado en 31/01/2023 10:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>